



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00333-00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que, venció el término de la notificación por estado del auto admisorio al demandado **JHON CARLOS ORJUELA VARGAS**, en silencio.

De otra parte, las demandadas **ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA** y **KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA**, menores de edad y representadas por su progenitora, **SENIDES MOSQUERA LOMBANA**, se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de ley y a través de apoderada judicial, contestaron la demanda, formularon excepciones y objeción al juramento estimatorio, dando cumplimiento al artículo 3° de la ley citada, sin que el extremo demandante se manifestara en oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **YULIETH YANETH ROMERO CABANZO**, como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los demandados **ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRÁN**, **ÁNGELA ORJUELA CALDERÓN**, **PATRICIA COWIE**, **ANA ISABEL ORJUELA URREA**, **PAOLA ANDREA ORJUELA URREA**, **JUAN CARLOS ORJUELA CALDERÓN** y **CARLOS ALDUBAN ORJUELA DÍAZ**, se notificaron conforme al artículo 8° de la ley 2213, sin que elevaran algún medio exceptivo. Falta por notificar a **MARÍA ÚRSULA CALDERÓN DE ORJUELA**.

Finalmente, feneció el término del emplazamiento realizado a los **herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO ORJUELA (qepd)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en silencio, por lo que corresponde designar curador que los represente. Así las cosas, se nombra al abogado **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.764.423 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.864 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso 2021-00392)*.

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico cgomez081021@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000,oo**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

() Cuad. 3

Gss